

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 11 de septiembre de 2020.
Interlocutorio Civil Nro. 19

REFERENCIA : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YAMILE ESTEFANY ARANA CORDOBA
DEMANDADO : MARTIN EMILIO ANARA OLIVARES
RADICACIÓN : 76248408900220200029900

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda, como se observa la demandanda siendo mayor de edad desde al año 2016 solicita el cobro de cuotas alimentarias hasta la fecha (2020) y aunado a lo anterior no discrimina en debida forma cada cuota adeudada hasta el cumplimiento de la mayoría de edad (18 años) con el aumento del IPC, aunque la prestación alimentaria no está vinculada inexorablemente a la edad de la persona, según sea mayor o menor de dieciocho (18) años, pues los supuestos en que se origina son múltiples, pese a que la gran mayoría se deriva de la existencia del parentesco como fuente primaria. El parentesco no se pierde a los dieciocho (18) años, pero la carga de la prueba se invierte, porque siendo ya capaz el interesado, le corresponderá demostrar su incapacidad física o económica para procurarse su propio sustento, lo que no sucede cuando es menor de edad. Como por ejemplo sí se encuentra estudiando y acredita que ello le impide atender su propia subsistencia, el derecho le protege esa expectativa y, a manera de ficción, extiende esta condición incluso hasta los veinticinco (25) años. Lo que significa que el hijo mayor de edad debe llamar a conciliación al padre para fijar una cuota alimentaria que se acomode a sus nuevas necesidades., En consecuencia de lo anterior, este despacho inadmite la presente demanda,

RESUELVE

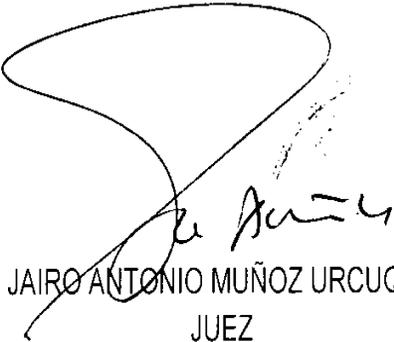
PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la demandante subsane la demanda, si vencido el término no lo hubiere hecho , se procederá a rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS CARLOS GIRALDO MONTENEGRO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.148.903 y portador de la tarjeta profesional número 340388 del C.S.J.

CUARTO: Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán comunicarse al teléfono 2570223-3117070844 o al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del medio día y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO ANTONIO MUÑOZ URQUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO

MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

En Estado No. 27 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 14/09/2020